



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2021, relativo a la aprobación definitiva de la modificación del estudio de detalle para la ejecución de la nueva unidad de suministro, sita en la calle Páramo, 10, en el polígono industrial Gamonal-Villímar, promovido por Productos Petrolíferos del Norte, S.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2020, acordó aprobar inicialmente la modificación de estudio de detalle para ejecución de nueva unidad de suministro sita en calle Páramo, 10, en el polígono industrial Gamonal-Villímar, promovido por Productos Petrolíferos del Norte, S.L., según documentación técnica registrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 17 de junio de 2020, al número 566/2020, con la prescripción de presentar antes de la aprobación definitiva CD donde conste el plano de ordenación en coordenadas UTM ETRS89, que ha sido atendida, según informe emitido el día 30 de diciembre de 2020, por el ingeniero de caminos, canales y puertos municipal.

Este asunto se sometió a información pública de un mes, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 25 de septiembre de 2020, prensa local de fecha de 3 de octubre de 2020, y página web del Ayuntamiento de Burgos el día 14 de septiembre de 2020, sin que se haya presentado alegación alguna.

Se han comunicado al Ayuntamiento de Burgos los siguientes informes recabados en virtud del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León:

Informe de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 11 de septiembre de 2020, en el que manifiesta que «El referido plan o programa no es previsible que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se puede incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental».

Informe favorable de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, registrado en la Gerencia Municipal de Fomento el día 30 de septiembre de 2020.

Informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Duero, registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 19 de octubre de 2020, siempre que se cumplan los condicionantes señalados en el mismo.

Informe favorable de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el 27 de octubre de 2020.

Informe favorable de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, registrado en la Gerencia Municipal de Fomento el día 9 de noviembre de 2020.



Informe favorable de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 24 de noviembre de 2020.

Informe de la Dirección General de Aviación Civil, registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 18 de diciembre de 2020, señalando una serie de prescripciones.

Con fecha 11 de enero de 2021, se notifica al promotor el informe de Aviación Civil, al objeto de que se recojan las prescripciones puestas de manifiesto en dicho informe.

Con fecha 21 de abril se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos documentación corregida, que tiene entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 26 de abril de 2021, al número 481/2021.

Con fecha 10 de mayo de 2021, se emite informe por la arquitecto municipal de la Gerencia de Fomento, el cual se transcribe a continuación:

«Con fecha 3 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó, previa solicitud de los preceptivos informes sectoriales, otorgar la aprobación inicial a la modificación de estudio de detalle para ejecución de nueva unidad de suministro sita en calle Páramo, 10, en el polígono industrial de Gamonal-Villímar, sometiendo la misma al correspondiente período de información pública.

Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones al respecto.

En cuanto a los informes sectoriales, fueron favorables en su mayoría, salvo por una serie de prescripciones señaladas en el informe de la Dirección General de Aviación Civil, que fueron puestas en conocimiento del promotor para su subsanación.

Con fecha 21 de abril de 2021, se presenta en el Registro General del Ayuntamiento documentación corregida a tal efecto, consistente en una página adicional de la memoria y un nuevo plano 15 modificado, acompañado de documentación refundida en formato digital y debidamente firmada por el técnico.

Examinado el contenido de dicha documentación, se constata que con la misma quedan atendidas las cuestiones puestas de manifiesto en el informe de la Dirección General de Aviación Civil, por lo que procede informar favorablemente la aprobación definitiva».

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en su nombre el presidente del mismo propone a V.E. adopte el siguiente acuerdo.

ACUERDO

Primero. – Aprobar definitivamente la modificación de estudio de detalle para ejecución de nueva unidad de suministro sita en calle Páramo, 10 en el polígono industrial Gamonal-Villímar, promovido por Productos Petrolíferos del Norte, S.L., según documentos registrados de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento los días 17 de junio de 2020,



al número 566/202; 18 de septiembre de 2020, al número 942/2020 consistente en plano en CAD de ordenación en coordenadas UTM ETRS89 y 26 de abril de 2021, al número 481/2021, consistente en página adicional de la memoria y un nuevo plano 15 modificado, acompañado de documentación refundida en formato digital.

Segundo. – Notificar el presente acuerdo al promotor adjuntando copia del informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, y de conformidad con el artículo 61.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, notificarlo asimismo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, remitiéndoles un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital y solo a esta última, además un ejemplar diligenciado del instrumento aprobado.

Tercero. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de antedicha Norma, publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Castilla y León. A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el BOCyL la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiéndose como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de los demás documentos que integren el instrumento aprobado. Asimismo, de conformidad con el artículo 175.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y como anexo al mismo antedicha documentación.

Cuarto. – Facultar al presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en caso de ausencia, vacante o impedimento al vicepresidente, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175.5 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Burgos, a 22 de julio de 2021.

El gerente municipal de Fomento,
Carlos J. Hervada de Castro

* * *



RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL ESTUDIO DE DETALLE

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.
2. SITUACIÓN, PROPIEDAD Y AUTOR DEL ESTUDIO.
3. DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA.
4. MEMORIA VINCULANTE.
 - 4.1. Resumen ejecutivo.
 - 4.2. Normativa.
 - 4.3. Documentos gráficos.
 - 4.4. Cuadro de características.
 - 4.5. Servidumbres aeronáuticas.
5. ANÁLISIS DE RIESGOS SOBRE ZONA DE ACTUACIÓN.
6. RUIDO.
7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.
8. CONCLUSIÓN.

ANEXO 2.

Planos:

- Plano 1. Situación y emplazamiento.
- Plano 2. PGOU. Plano de planeamiento vigente.
- Plano 3. Planta general: Estudio de detalle vigente.
- Plano 4. Planta general: Estado actual.
- Plano 5. Planta general: Reformada.
- Plano 6. Alzados.
- Plano 7. Detalle caseta, alzados y secciones. Estado actual.
- Plano 8. Detalle caseta, alzados y secciones: Reformada.
- Plano 9. Mapa peligrosidad inundación. Calados.
- Plano 10. Peligrosidad dominio público hidráulico y zonas de servidumbres y policía.
- Plano 11. Delimitación de la zona de flujo preferente.
- Plano 12. Extensión previsible de inundación.
- Plano 13. Actividades económicas afectadas y puntos de especial importancia media probabilidad.
- Plano 14. Riesgo de incendios forestales.
- Plano 15. Servidumbres aeronáuticas de aeródromo y radioeléctricas.

* * *



MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA EJECUCIÓN
DE NUEVA UNIDAD DE SUMINISTRO SITA EN LA CALLE PÁRAMO,
NÚMERO 10, P.I. GAMONAL-VILLÍMAR (BURGOS)

1. – ANTECEDENTES Y OBJETO.

El Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado definitivamente en el mes de abril del año 2014, recoge en su artículo 63: Servicios del automóvil, punto segundo: Uso dotacional de comunicaciones, apartado 1, las descripciones de las instalaciones de venta directa de combustibles, tales como estaciones de servicio, unidades de suministro y áreas de servicio.

En el artículo 65: Condiciones para elementos de servicio del automóvil, apartado d) nos indica que la nueva implantación de este tipo de instalaciones o la ampliación de las superficies cubiertas, cerradas o no, de las ya existentes, requerirá la tramitación de la figura de estudio de detalle, para la ordenación de volúmenes y solución de los accesos.

Con fecha de registro de salida 08/01/2018 y número de expediente 0001/2015-CLA-SER, 000022/2015-NPL, fue concedida por parte del Ayuntamiento de Burgos a la empresa Productos Petrolíferos del Norte, S.L., con CIF B-39315155, licencia ambiental y de obras, en base a proyecto y estudio de detalle presentado en dicho Ayuntamiento.

Tras realizarse las obras, se indican en el certificado final de obra con visado número BU180737VD, una serie de diferencias de ejecución con respecto al estudio de detalle y proyecto, comentado en el párrafo anterior.

Con este fin se procede a la redacción del presente estudio de detalle, con número de expediente: 000006/2014 PLA FOM que pretende ordenar superficies y volúmenes en una parcela destinada a una unidad de suministro, en la calle Páramo, número 10, del polígono industrial de Gamonal-Villayuda (Burgos).

La instalación que se pretende es la definida en el artículo número 63: Servicio del automóvil, apartado 1B unidad de suministro: Aquella instalación de venta al público de gasolinas, gasóleos y lubricantes que cuenten con menos de tres surtidores.

Se pretende modificar la ubicación de las instalaciones respecto a la normativa municipal, por lo que se realiza el presente estudio.

2. – SITUACIÓN, PROPIEDAD Y AUTOR DEL ESTUDIO.

La parcela objeto de estudio se corresponde con la calle Páramo, número 10, en el Polígono Industrial de Gamonal-Villayuda (Burgos). La referencia catastral del inmueble es 6587004VM4868N0001XK, y la naturaleza urbana-industrial.

El peticionario del presente documento así como propietario de la parcela y de las instalaciones a realizar, es la sociedad Productos Petrolíferos del Norte, S.L., con CIF B-39315155.

Por su parte, el autor del presente estudio de detalle es D. Jose María Manero Torres, arquitecto colegiado número 2.540 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este.



3. – DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA.

La parcela tiene forma rectangular y sus dimensiones son 54,00 m x 98,00 m, lo que hace un total de 5.292,00 m². Sobre esta se aprecia la construcción de dos edificaciones anexas: Nave y marquesina de trasiego de camiones cisterna, haciendo un total de 654,27 m² construidos. (Es de resaltar que la nave posee un doblado de 339,00 m²).

En la zona norte de la parcela se ha construido una unidad de suministro desatendida, y está formada por los siguientes componentes:

– Un depósito de 60 m³ compartimentado en 39 m³ de gasóleo A, 15 m³ de gasolina SP95 y 6 m³ de adblue.

– Una marquesina que cubre la zona de repostaje de combustible de superficie 40,00 m² (8,00 x 5,00 m²).

– Una isleta de repostaje con un aparato surtidor para poder repostar a ambos lados de la misma. Este aparato surtidor dispone de dos mangueras adicionales, en otra isleta paralela a la isleta del surtidor, para el suministro de gasóleo A y adblue a camiones, permitiendo así el llenado de los dos depósitos que disponen algunos camiones (uno a cada lado).

La superficie que ocupa esta instalación en ningún caso dispone de una superficie mayor a los 250 m², estipulados por el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, en vigor.

Marquesina (40,00 m²) + foso (62,73 m²) – parte del foso bajo marquesina (22,50 m²) + edificio (19,70 m²) + aparcamientos (49,05 m²) + isleta mangueras adicionales (1,9 m²) + poste aire/agua (13,76 m²) + isleta esclavos (1,9 m²) = 166,54 m² < 250,00 m²

El resto se destina a circulación y a jardines con una superficie destinada a estos últimos de 1.693,00 m².

La instalación cuenta con un único acceso desde la calle Páramo, número 10, por ser la dimensión de la parcela de 5.292 m². La anchura será de 10 metros, garantizando de este modo un fácil acceso y salida a la unidad de suministro.

En este sentido, el artículo 65: Condiciones para elementos de servicio del automóvil, en su punto 1, apartado c: Dice... presentarán una correcta disposición de los accesos, con zonas de desaceleración y aceleración, y espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos en función de las condiciones particulares por tamaño de la actividad. No se permitirán giros a izquierda en el acceso y salida, salvo que exista rotonda o semáforo.

Por todo ello cabe aclarar que el acceso se realiza por una calle de tipo «secundario» de un polígono industrial consolidado, luego no cabe desarrollar y ejecutar carriles y zonas de desaceleración y aceleración, si bien dos accesos diferenciados como se pretende para facilitar circulaciones como se ha comentado. No existe en la salida o entrada, semáforos o rotonda.

Linderos:

– Por el este y en un tramo recto de 98,00 m con la parcela anexa donde se ubican Autocares Rámila.



– Por el oeste y en línea de 98,00 m con parcela donde se levanta un complejo de naves de varias actividades diversas en la actualidad: Congelados Amparo, Ferretería Sobrinos, etc.

– Por el sur con la calle-camino La iglesia del barrio de La Ventilla (Burgos).

– Por el norte con la calle Páramo donde se accede a la parcela.

4. – MEMORIA VINCULANTE.

4.1. *Resumen ejecutivo.*

Las condiciones que se estructuran en el presente estudio de detalle, deberán ser respetadas y desarrolladas en reforma de edificación de la unidad de suministro, al objeto de obtener un resultado final coherente con los objetivos expuestos en el estudio de detalle, puesto que están basadas en el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos:

– Las obras que se pretenden llevar a cabo, tienen como finalidad la adecuación de la unidad de suministro, a la normativa municipal. Dicha U.S. en la actualidad, está formada por un depósito de almacenamiento con tres productos (gasóleo A, gasolina SP95 y adblue) y un aparato surtidor de 3 productos y 8 mangueras (2 mangueras para suministro de gasóleo A a camiones, 2 de gasóleo A a turismos, 2 de gasolina SP95 y 2 de adblue). Paralela a la isleta del surtidor existe otra isleta con dos mangueras adicionales al surtidor.

Se desmontarán estas dos mangueras de gasóleo A y adblue, adicionales al surtidor. También se eliminará la isleta donde se encuentran situadas dichas mangueras, ya que está en zona de retranqueo de edificación y dificulta el paso de vehículos de emergencia.

Esto, se ajusta a las distintas normativas vigentes y relacionadas con la actividad, no alterando las condiciones de ordenación previstas en el planeamiento, ni produciendo perjuicio alguno a terceros.

– El Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, clasifica unidad de suministro de combustibles aquellas instalaciones que dispone un máximo de dos surtidores.

El Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos» y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas, define surtidor como equipo de suministro y medición diseñado para el abastecimiento de combustibles líquidos a vehículos, que constará como mínimo de manguera, boquerel, sistema de medida destinado a la medición continua y dinámica de cantidades (volúmenes o masas) de combustibles líquidos y sistema de fijación y lectura de precios y equipo de bombeo propio.

– La unidad de suministro está ubicada en suelo Industrial, en una parcela adyacente a vía pública.

– La superficie que ocupa ahora esta instalación en ningún caso dispone de una superficie mayor a los 250 m² (162,69 m² en estudio de detalle), estipulados por el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, en vigor.

Marquesina (8 x 5 = 40,00 m²) + foso (13,91 x 4,51 = 62,73 m²) – parte del foso bajo marquesina (4,51 x 5 = 22,55 m²) + edificio (19,70 m²) + aparcamientos (49,05 m²) + poste aire/agua (13,76 m²) = 162,69 m² < 250,00 m².



La zona de repostaje de los vehículos coincide con la proyección de la propia marquesina, por lo que ni suma ni computa superficie.

– Se dispone de un área ajardinada con acondicionamiento vegetal, destinado a la defensa ambiental y al acompañamiento viario, con una superficie de 1.693,00 m² (32%) que como puede observarse es superior al 10% de la parcela afectada.

– La superficie ajardinada de la zona de parcela a utilizar como unidad de suministro, se descompone en dos porciones de suelo que tienen 820,00 m² y 873,00 m² respectivamente, lo que hace un total de 1.693,00 m², superior al 10% de la superficie total de la parcela y que es 5.292,00 m².

– Se dispone de una caseta-edificio prefabricada donde en la actualidad se aloja una pequeña tienda-cajero, un cuarto técnico y un aseo adaptado. La superficie total es de 19,70 m² y la altura total de este departamento es de 3,40 metros. Se eliminará la tienda-cajero y dicho espacio se destinará a oficina de uso privado.

– Se dispone de una marquesina para cubrir la zona de repostaje y del surtidor. La altura libre de esta desde la rasante es de 4,50 metros, siendo su altura máxima 5,50 m.

4.2. Normativa.

No se altera ni modifica ninguna determinación de ordenación detallada.

4.3. Documentos gráficos.

No hay modificación, ya que no existe estado reformado del Planteamiento Urbanístico vigente.

4.4. Cuadros de características.

General:

USO	SUPERFICIE (m ²)	ALTURA LIBRE (m)	ALTURA TOTAL (m)
Parcela	5292	x	x
Marquesina	40	4.50	5.50
Foso depósito	62.73	x	x
Edificio de servicios	19.70	3.00	3.40
Aparcamiento	49.05	x	x
Poste aire/agua	13.76	x	x
Jardines	1.693.00	x	x

Ocupación:

USO	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE TOTAL (m ²)
Marquesina	40	162.69
Foso depósito	62.73	
Foso bajo marquesina	-22.55	
Edificio de servicios	19.70	
Aparcamiento	49.05	



A fin de cumplir las condiciones impuestas en el informe de la Dirección General de Aviación Civil, se señala lo siguiente:

«Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá la correspondiente autorización conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/72, de servidumbres aeronáuticas».

«Al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación de postes, antenas, aerogeneradores incluidas las palas, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo a la agencia estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013».

Se adjunta plano número 15 Servidumbres Aeronáuticas de Aeródromo y Radioeléctricas.

4.5. Servidumbres aeronáuticas.

4.5.1. Normativa aplicable y criterios de referencia.

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48160, de 21 de julio (BOE número 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584172, de 24 de febrero (BOE número 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 1838/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos (BOE número 25, de 29 de enero de 2010).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Burgos (Villafría) aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 18 de julio de 2001 (BOE número 183, de 1 de agosto), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (o.A.c.r.).

4.5.2. Afecciones sobre el territorio.

La totalidad del ámbito de la modificación del estudio de detalle se encuentra incluida en las zonas de servidumbres aeronáuticas correspondientes al aeropuerto de Burgos. En el plano número 15, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

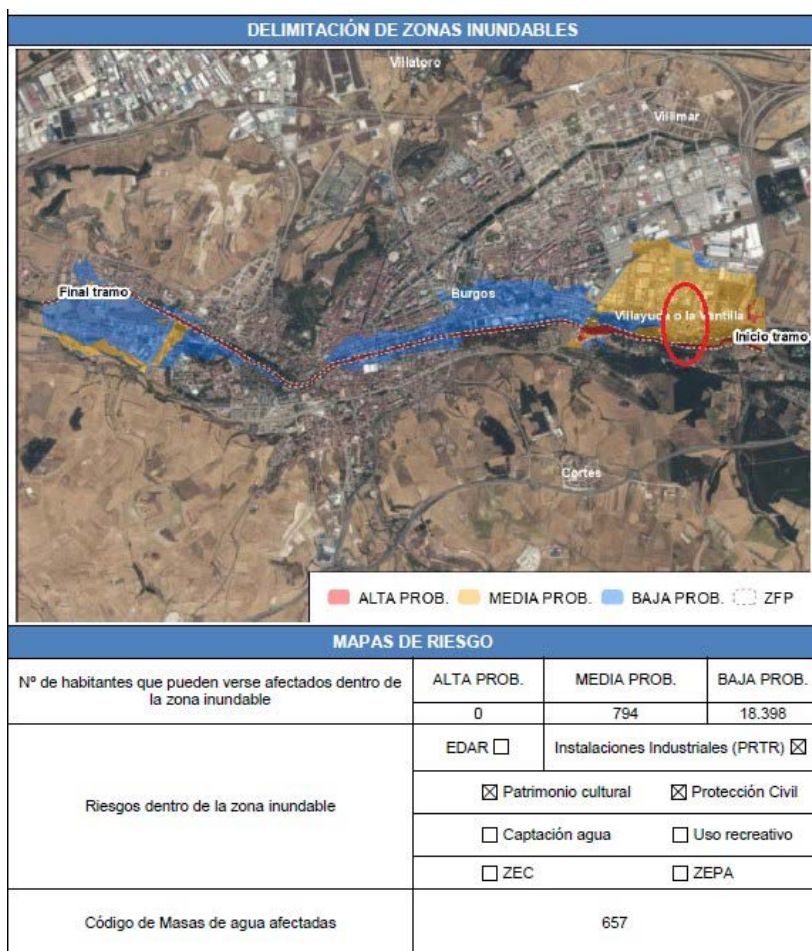


5. – ANÁLISIS DE RIESGOS SOBRE ZONA DE ACTUACIÓN.

Según base de datos cartográficos de la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, Burgos se encuentra afectado por los siguientes riesgos/peligrosidades:

– Riesgo de inundaciones:

De acuerdo al Plan de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones en la Comunidad autónoma de Castilla y León (INUNCYL) publicado en el BOCyL el 3 de marzo de 2010, y teniendo en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgos de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según R.D. 903/2010, de evacuación y gestión de riesgos de inundación, y en particular el Plan de Gestión del riesgo de inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (septiembre 2019) se observa que la parcela afectada se encuentra en zona inundable de probabilidad media.



Se adjunta planos de peligrosidad y riesgos de zonas inundables (planos 9 al 13).



– Riesgo de incendios forestales:

De acuerdo al Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL) publicado en el BOCyL el 3 de noviembre de 1999, Burgos tiene un riesgo local moderado y un índice de peligrosidad bajo.

El riesgo potencial en la parcela conforme la Orden FYM/652/2019, de 27 de junio, por la que se determina el riesgo potencial, el número y cuantía retributiva de las guardias y el régimen de exenciones para el personal que ha de participar en el Operativo de Lucha contra Incendios Forestales de Castilla y León, es riesgo bajo.

Se representa gráficamente en el plano número 14 el nivel de riesgo de incendios forestales.

– Riesgo por carretera y ferrocarril:

La unidad de suministro que nos ocupa se encuentra fuera de la afección de cualquier línea de ferrocarril, al encontrarse dentro de un polígono industrial consolidado sin vías férreas próximas. Es de resaltar que la vía más cercana se encuentra a una distancia superior a 1.000 m de esta situación.

Por otra parte en cuanto a riesgo por carretera, comentar que la unidad de suministro se encuentra afectada por la calle municipal: Calle Páramo.

Se considera nulo el riesgo que pueda existir por carreteras aledañas.

6. – RUIDO.

Además de la legislación específica en materia de ruido, resulta de aplicación el mapa estratégico de ruido del municipio de Burgos, aprobado por Orden FYM/689/2012, de 8 de agosto, así como la ordenanza municipal de ruido, aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2012. Dentro del mapa estratégico de ruido de Burgos, están incluidos los mapas de niveles sonoros de todo el término municipal, observándose en plano P09Dcf que el ámbito objeto del presente estudio de detalle está considerado como un área ruidosa (industrial).



Mapa estratégico de ruidos Ayuntamiento de Burgos

ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

	ÁREA DE SILENCIO (sanitario, docente)
	ÁREA LEVEMENTE RUIDOSA (residencial, hospedaje)
	ÁREA TOLERABLEMENTE RUIDOSA (recreativo, espectáculos)
	ÁREA TOLERABLEMENTE RUIDOSA (oficinas, comercial, deportivo)
	ÁREA RUIDOSA (Industrial)
	ÁREA ESPECIALMENTE RUIDOSA (Infraestructuras de transporte)
	ÁREA NO ANALÓGICA (Suelo Rústico)
	ÁREA DE SUELOS URBANOS NO CONSOLIDADOS Y URBANIZABLES

	Tipo de área acústica	Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)

Objetivos de calidad acústica aplicables a áreas urbanizadas existentes. RD 1367/2007.

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.»



PLANO: AG_CYL_BU_T_Ld_Niveles

FOCO: Ruido Total
PERIODO: Día (7:00-19:00) - Ld

Nivel de Ruido Ld en dB(A)	
55 <	<= 60
60 <	<= 65
65 <	<= 70
70 <	<= 75

EXPOSICIÓN AL RUIDO	
L _A	Personas (centenas)
55-60	475
60-65	352
65-70	154
70-75	3
> 75	0

Señales y símbolos	
[Symbol]	Área de cálculo de ruido
[Symbol]	Caj. de carretera
[Symbol]	Caj. de ferrocarril
[Symbol]	Alarjos
[Symbol]	Edificio Residencial
[Symbol]	Escuela
[Symbol]	Hospital
[Symbol]	Edificio Industrial
[Symbol]	Otras edificaciones



PLANO: AG_CYL_BU_T_Le_Niveles

FOCO: Ruido Total
PERIODO: Tarde (19:00-23:00) - Le

Nivel de Ruido Le en dB(A)	
55 <	<= 60
60 <	<= 65
65 <	<= 70
70 <	<= 75

EXPOSICIÓN AL RUIDO	
L _A	Personas (centenas)
55-60	475
60-65	382
65-70	127
70-75	2
> 75	0

Señales y símbolos	
[Symbol]	Área de cálculo de ruido
[Symbol]	Caj. de carretera
[Symbol]	Caj. de ferrocarril
[Symbol]	Alarjos
[Symbol]	Edificio Residencial
[Symbol]	Escuela
[Symbol]	Hospital
[Symbol]	Edificio Industrial
[Symbol]	Otras edificaciones



PLANO: AG_CYL_BU_T_Ln_Niveles

FOCO: Ruido Total
PERIODO: Noche (23:00-07:00) - Ln

Nivel de Ruido Ln en dB(A)	
50 <	<= 55
55 <	<= 60
60 <	<= 65
65 <	<= 70
70 <	<= 75

EXPOSICIÓN AL RUIDO	
L _A	Personas (centenas)
50-55	189
55-60	238
60-65	17
65-70	0
> 70	0

Señales y símbolos	
[Symbol]	Área de cálculo de ruido
[Symbol]	Caj. de carretera
[Symbol]	Caj. de ferrocarril
[Symbol]	Alarjos
[Symbol]	Edificio Residencial
[Symbol]	Escuela
[Symbol]	Hospital
[Symbol]	Edificio Industrial
[Symbol]	Otras edificaciones



Según los resultados del análisis de exposición al ruido, los valores en la calle Páramo son inferiores a los permitidos por el área ruidosa a la que corresponde.

Dentro de la parcela el mayor ruido va a ser el producido por el tráfico rodado. Dicho ruido va a ser inferior al emitido en la circulación por la calle Páramo, ya que la circulación dentro de la parcela es a menor velocidad.

7. – EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

El presente estudio de detalle no supone variación alguna en la relación con la ordenación general, solo se pretende el cambio de ubicación de las instalaciones ya consolidadas en el estudio de detalle original de la parcela. No se pretende aumentar las condiciones de edificabilidad ni cambio alguno en las condiciones de uso que implique un efecto ambiental negativo.

No existen afecciones legales de tipo medioambiental relacionadas con los elementos naturales y culturales del territorio, como las siguientes:

– Hidrología. El ámbito de este estudio de detalle no influye sobre cauces de corrientes naturales.

– Flora y vegetación. La parcela afectada por el estudio de detalle se localiza sobre suelo industrial sin vegetación de valor ecológico afectado.

– Vías pecuarias. La parcela objeto del estudio de detalle no se encuentra afectada por trazados de cañadas o vías pecuarias.

– Paisaje. El presente estudio de detalle únicamente pretende la nueva ordenación de las instalaciones de la unidad de suministro de combustible dentro de la parcela manteniendo las alturas máximas de las edificaciones así como sus superficies. Se considera que la nueva unidad de suministro de combustible no conferirá ninguna nueva imagen al entorno ni perjudicará en este sentido a las afecciones visuales que ya están instaladas en la zona. Por tanto, no redundará en beneficio ni perjuicio de lo ya existente (entorno industrial).

– Espacios naturales protegidos. El estudio de detalle afecta únicamente a suelo urbano consolidado, por lo que no existirán incidencias sobre ningún terreno o ámbito incluido en los espacios naturales protegidos.

– Espacios culturales protegidos. El estudio de detalle solo afecta suelo urbano consolidado por lo que no existirán incidencias sobre ningún terreno o ámbito incluido en los espacios culturales protegidos.

– Equipamientos e infraestructuras. La unidad de suministro de combustible mantendrá las mismas instalaciones que las aprobadas en el estudio de detalle inicial de la parcela. Únicamente se plantea un cambio de ubicación de las instalaciones sin un aumento de su volumetría. La unidad de suministro de combustibles se dotará de las medidas de seguridad reguladas por normativa específica y destinadas al aumento de la protección medioambiental como por ejemplo las siguientes:



- Recogida y tratamiento de aguas con posibilidad de existencia de hidrocarburos mediante separador de hidrocarburos.

- Tanque de combustible de doble pared.

- Tuberías de doble contenimiento.

- Sistemas de detección de fugas.

- Sistemas de detección de líquido en arquetas.

- Dispositivos sobrellenado.

- Válvulas multifunción en surtidores.

- ...

La implantación de la nueva unidad de suministro de combustibles no supone ningún efecto negativo notable para el entorno, más de los ya existentes, puesto que al complementar la oferta de actividades similares próximas no produce una alteración en el medio considerable ni una modificación de los hábitos en la utilización del espacio para ese sector. Por tanto, no se proponen medidas para atajar los efectos negativos en este sentido.

8. – CONCLUSIÓN.

Con los datos y descripciones realizadas, se puede observar que el documento y la ordenación propuesta en el mismo, se ajusta a la prevista por el planeamiento urbanístico municipal, estando dentro de los parámetros fijados para este tipo de uso, y no produciendo perjuicios sobre las fincas colindantes.

Por todo lo cual, el técnico abajo firmante y a la espera de la resolución del organismo competente, estima que el presente documento es apto para su aprobación.

En Burgos, abril de 2021.

El arquitecto colegiado número 2540 del COACYLE, Jose María Manero Torres.